

EXTRACTO DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CENTRO

En el Artículo 101 de nuestro Reglamento de Régimen Interior se establecen las consecuencias que tiene el absentismo escolar en la evaluación continua de los alumnos de Ciclos Formativos y Bachillerato. El Artículo 102 informa sobre el proceso de comunicación de las faltas de asistencia de los alumnos a sus familias, y los Artículos 103 y 104 establecen el proceso de justificación de esas faltas de asistencia.

Art. 101. Faltas de asistencia y proceso de evaluación.

La asistencia a clase y a las actividades complementarias programadas por los Departamento es obligatoria para todo el alumnado.

Faltas de asistencia en Educación Secundaria Obligatoria

Cuando un alumno de este nivel supere un 30% de ausencias injustificadas de acuerdo al art.103 del presente reglamento se aplicará el protocolo de absentismo escolar establecido por la administración educativa.

Faltas de asistencia en el resto de enseñanzas

Las faltas a clase reiteradas, aun justificadas, pueden provocar, en aquellas enseñanzas cuya ordenación así lo establezca, la imposibilidad de la aplicación correcta de los criterios de evaluación y la propia evaluación continua, dando lugar a la pérdida de la misma, cuando su acumulación suponga a lo largo del periodo lectivo del grupo correspondiente la superación por materias y áreas del baremo siguiente:

En Formación Profesional, y en cumplimiento del artículo 7.3 de la Orden de 26 de octubre de 2009, superar el 15% de la duración total del módulo correspondiente. Al inicio de curso el profesor de cada módulo comunicará a los alumnos el número exacto de periodos lectivos que suponen este porcentaje.

Podrán quedar excluidos de él los alumnos que cursen las enseñanzas de formación profesional y tengan que conciliar el aprendizaje con la actividad laboral, circunstancia que deberá quedar convenientemente acreditada (art. 7.4 de dicha Orden).

En Bachillerato y FPB: Superar el 25% de la duración de la materia correspondiente en estas enseñanzas puede provocar la pérdida del derecho a la evaluación continua según el siguiente cuadro:

CARGA HORARIA SEMANAL DE LA MATERIA	Nº FALTAS DE ASISTENCIA QUE CONLLEVAN LA PÉRDIDA DE LA EVALUACIÓN CONTINUA
1 período lectivo	9 faltas
2 períodos lectivos	18 faltas
3 períodos lectivos	27 faltas
4 períodos lectivos	36 faltas
<i>n períodos lectivos</i>	<i>n x 9 faltas</i>

Al alcanzar el 50% de ese 25%, el alumno recibirá una advertencia sobre la acumulación de ausencias y la probabilidad de alcanzar la pérdida de la evaluación continua.

1. Para poder aplicar esta sanción deberá remitirse a este artículo en la programación didáctica de la asignatura, materia o módulo correspondiente.
2. Los Departamentos Didácticos incorporarán a sus programaciones los sistemas extraordinarios de evaluación para los alumnos que hayan perdido el derecho a la evaluación continua.
3. Las faltas de asistencia a clase no justificadas serán consideradas, además, como un incumplimiento de las Normas Básicas de Convivencia previstas en el presente reglamento y, por lo tanto, serán sancionables.
4. Los Jefes de Departamento comunicarán en Jefatura de Estudios los casos de alumnos que hayan superado los porcentajes o nº de faltas que dan lugar a la pérdida de la evaluación continua en cada módulo o materia.

Art. 102. Procedimiento de comunicación a las familias de las faltas de asistencia a clase

En cumplimiento del art. 43.3 del decreto 73/2011, el centro pondrá a disposición de las familias a través de su página web -en el apartado "Servicios a las familias"- y el Sistema de Gestión Docente -SGD- toda la información relativa a las ausencias e incidencias de los alumnos. Dicha información se actualizará diariamente.

Asimismo, cuando sea necesario, se podrán utilizar otros procedimientos de comunicación.

Art. 103. Justificación de faltas

1. El control de la asistencia del alumnado lo realizará el Profesor o el responsable de la actividad.
2. El Tutor notificará al alumno o a sus padres, si es menor de edad, el número de faltas acumulado en el período de cómputo, haciéndole las advertencias oportunas.
3. Las faltas de asistencia se han de justificar ante el Tutor en el plazo máximo de una semana desde la incorporación del alumnado a la actividad lectiva después de su ausencia.
4. Se presumirán justificadas todas las ausencias que están avaladas por un documento oficial y se deban a enfermedad o al cumplimiento de un deber inexcusable. El Tutor apreciará la justificación en los demás casos. En todos los casos, el Tutor podrá ponerse en contacto con la familia para verificar las causas de la ausencia.
5. En las enseñanzas postobligatorias de formación profesional y en cumplimiento del art. 6 de la Orden de 26 de octubre de 2009 de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte que regula la matriculación, evaluación y acreditación académica del alumnado de Formación Profesional, la inasistencia a las actividades lectivas durante un periodo de diez o más días lectivos consecutivos puede provocar la anulación de la matrícula en los términos establecidos en dicha norma.

Art. 104. Autorización o justificación para los casos de inasistencia de menores de edad

El centro pondrá a disposición de las familias y los alumnos menores de edad así como de los mayores que así lo soliciten el formulario que éstos deberán cumplimentar para justificar convenientemente la ausencia del alumno una vez producida.